

REF: CECMC DEMANDANTE: GERSON CUBILLOS BARRERO DEMANDADA: ISLENY PEÑA BERRIO RADICADO: 2023-240

ivan Ricardo Galvez Prieto <galvez.abogados@hotmail.com>

Jue 21/09/2023 12:06

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot
<j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA ISLENY JUZGADO.pdf;

**REF: CECMC
DEMANDANTE: GERSON CUBILLOS BARRERO
DEMANDADA: ISLENY PEÑA BERRIO
RADICADO: 2023-240**

CONTESTACION DE LA DEMANDA CECMC

**IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO
C.C.No. 79.314.703 DE BOGOTA
T.P.No. 123.768 DEL C.S. DE LA J.**

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE GIRARDOT,
CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REF: CECMC
DEMANDANTE: GERSON CUBILLOS BARRERO
DEMANDADA: ISLENY PEÑA BERRIO
RADICADO: 2023-240

IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, quien se identifica al pie de su correspondiente firma, apoderado de la señora ISLENY PEÑA BERRIO, poder legalmente conferido, en el cual entro a contestar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, interpuesta por el señor GERSON CUBILLOS BARRERO, de la cual se contestará de la siguiente manera así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- ES CIERTO

2.- ES CIERTO

3.- NO, ES CIERTO, la custodia provisionalmente se le había dado a la madre, por la comisaria de familia, y viendo las circunstancias en que se encuentra la menor se le envió a trámite psicología para mirar las causas de las agresiones dadas. Hoy, en día la Madre tiene las visitas los fines de semana, para compartir con ella.

4.- ES PARCIALMENTE CIERTO: ASI: MI MANDANTE lleva aproximadamente tres años de separada de su compañero debido en primer lugar a las agresiones físicas y maltratos de este contra ella y además que no aportaba para el hogar, por este motivo ella para sostener a su hija tuvo que trabajar en España, donde les giraba a sus suegros para poder alimentar a su hija, y además liberarse de las agresiones de su compañero.

Es de conocer que ella se fue por unos meses y regresaba como se puede comprobar y además si usted mira las historias Clínicas la

acompañante es la madre de la niña, lo cual demuestra que ella, es la que realmente muestra interés por su hija.

5.- ES CIERTO. Que vive hay y desde que se compró la casa y solamente con las salidas que ha tenido a España, para realizar los arreglos correspondientes al inmueble, con su trabajo.

6.- NO ES CIERTO: Que se demuestre, ya que tener una amistad o un amigo, no es motivo para decir que es una relación sentimental y da paso a una denuncia de injuria y calumnia.

7.-ES CIERTO.

8.- NO ES CIERTO: EXPLICO: Mi mandataria, salió del país como se dijo anteriormente, su compañero no aportaba económicamente al hogar como a la menor, además de sus agresiones físicas, por lo cual esta se vio obligada a suministrar los gastos de su pequeña hija, los del inmueble, como los suyos propios, en la cual esta giraba dineros a sus suegros para su hija para que esta remitiera ciertos dineros a los suegros de ella, es de recordar que mi mandataria tiene otra hija ya mayor de edad.

9.- No, ES CIERTO, lo cual debe demostrarse y de lo que puede darse a un delito de injuria y calumnia.

10.- NO ES CIERTO: SE EXPLICA: Como se ha mencionado y demostrado el compañero de mi cliente no aportaba para el hogar la niña el inmueble, los servicios y además de las agresiones físicas, a mi cliente lo cual conlleva a que mi mandataria buscara trabajo y de este sostuviera lo que su compañero no realizaba, lo cual se demuestra.

11. ES VERDAD, SIN ESTADO DE GRAVIDEZ.

12.- Es de anotar que anexaremos el registro civil de nacimiento de la señora ISLENY PEÑA BERRIO, con indicativo serial no. 7722732, de la notaria única de pradera, valle.

CAUSAL DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL NUMERALES 8

FRENTE A LAS PRETENSIONES,

CAUSAL DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL NUMERALES 8

Debido a la causal 8 del artículo 154 de nuestro Código Civil y sus modificaciones por el artículo 6 de la ley 25 de 1992 y demás normas complementarias.

1. En cuanto a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA CUARTA, Y QUINTA, estamos de acuerdo a lo solicitado por el demandante.
2. En cuanto a la SEXTA, NO ESTAMOS DE ACUERDO.

EXCEPCIONES DE MERITO

Fundo la presente excepción en las siguientes razones de orden fáctico y legal:

1.- BUENA FE Y APEGO AL MATRIMONIO.

Como quiera que la señora ISLENY PEÑA BERRIO, siempre ha actuado de buena fe, teniendo comportamiento decoroso dentro del marco legal, sin que se hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial ni la sociedad conyugal cumpliendo con todas las obligaciones como esposa, por el contrario fue el señor GERSON CUBILLOS BARRERO, quien dio lugar en un principio a la causal de divorcio, que se configura en el artículo 154 numeral 8 del C.C., cuando abandonó el hogar, además de los maltratos de este a su esposa y abandono de los derechos y obligaciones como pareja, compañero y aportante a la los dos como a la menor.

EXCEPCION OFICIOSA.

Solicito al(a) Señor(a) Juez, con base en lo establecido en el Art. 282 del C. G. del P., que en caso de hallar probado un hecho que constituya excepción perentoria, sea reconocida oficiosamente en la sentencia, conforme lo ordena la norma en cita.

EXCEPCION GENERICA.

Las que resulte dentro del proceso

PETICION ESPECIAL:

Como mi mandataria no ha dado motivos para el divorcio y como se puede demostrar el que ha realizado los motivos suficientes para este divorcio es el señor GERSON CUBILLOS BARRERO, solicito a su señoría se le otorguen alimentos a la señora ISLENY PEÑA BERRIO, por lo anunciado y demostrado dentro de este plenario y se anexan copias para soportarlo.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor Juez se decreten y tengan como tales, las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1.- Registro Civil de nacimiento de la señora ISLENY PEÑA BERRIO, CON INDICATIVO No. 7722732, Notario único de Pradera Valle.
- 2.- DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 11 DE ABRIL DE 2023.
- 3.- MEDIDA DE PROTECCION, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
- 4.- REQUERIMIENTO DE ATENCION URGENTE TRATAMIENTO PSICOLOGICO, A LAS FUERZAS MILITARES.
- 5.- CONSTANCIA DE ASISTENCIA DE ISLENY PEÑA BERRIO.
- 6.- AUTO DE AVISO DE AUDIENCIA DE FALLO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
- 7.- FOTOCOPIA AUTENTICA DEL PASAPORTE DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL PAIS, DE ISLENY PEÑA BERRIO.

8.- FALLO DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2023.

1. La actuación procesal surtida.

1.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora para que la parte demandante absuelva interrogatorio de parte que allegaré en sobre cerrado, reservándome desde ya el derecho de sustituir el cuestionario por preguntas orales al momento de la diligencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

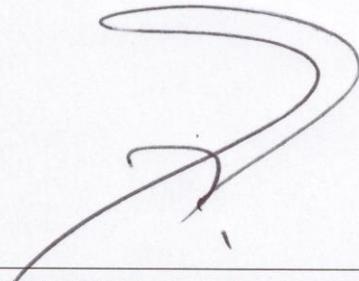
Fundo la presente contestación de demanda y proposición de excepciones con base en los siguientes Arts. 154 numeral 1 y 3 del C. C.

NOTIFICACIONES

Mi MANTARIA recibirá notificaciones en su correo electrónico jimenezisleny@hotmail.com

El Apoderado recibirá notificaciones en su correo electrónico galvez.abogados@hotmail.com o en su caso en su oficina en la Calle 16 No. 11-82 Oficina 203 del edificio Colseguros de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

De la Señora Juez;

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, cursive representation of the name.

IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO
C.C 79.314.703 De Bogotá.
T.P No 123.768 Del C.S. de la J.

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE GIRARDOT,
CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF: CECMC

DEMANDANTE: GERSON CUBILLOS BARRERO

DEMANDADA: ISLENY PEÑA BERRIO

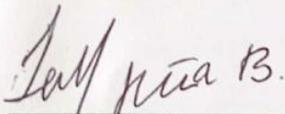
RADICADO: 2023-240

ISLENY PEÑA BERRIO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, quien se identifica con el documento de identificación relacionado al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, manifiesto a Usted señora Juez, de manera comedida, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.314.703 expedida en la ciudad de Bogotá, inscrito, con Tarjeta Profesional No. 123.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste, interponga recursos y demás actos que se requieran de acuerdo a la Ley y lleve a su fin la DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, interpuesto por el señor GERSON CUBILLOS BARRERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 11.227.066 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, quien reside en la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

Mi apoderado, queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, apelar, solicitar medidas cautelares y demás facultades que le confiere el Art. 77 del Código General del proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle la debida personería jurídica a mi apoderado.

Del Señor Juez, Atentamente,



ISLENY PEÑA BERRIO

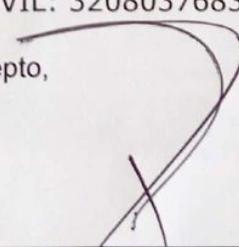
C.C.No. 66.930.461 de Pradera, Valle.

Correo electrónico: jimenezisleny@hotmail.com

Dirección: Carrera 8 A No. 44D-45 Barrio Portachuelo, Girardot,
Cundinamarca.

MOVIL: 3208037683

Acepto,


IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO

C.C.No. 79.314.703 de Bogotá

T.P.No. 123.768 del C.S de la J.

Correo electrónico: galvez.abogados@hotmail.com

Celular: 3123144846

Dirección oficina: calle 16 No. 11-82 Oficina 203 Edificio Colseguros de la
ciudad de Girardot, Cundinamarca.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 12714

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: ISLENY PEÑA BERRIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066930461 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



12714-1

Isleny Peña B.



1fa09c3071

09/09/2023 10:05:00

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Patricia Gómez Murcia

PATRICIA GOMEZ MURCIA

Notaria (1) del Círculo de Girardot , Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1fa09c3071, 09/09/2023 10:05:10

7722732

77-02-02-102

OFICINA REGISTRO CIVIL		3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA		Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría PRADERA VALLE			5 Código 64-70
INSCRITO		6 Primer apellido PENA	7 Segundo apellido BERRIO	8 Nombres ISLENY			
SEXO		9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO		11 Día 2	12 Mes febrero
LUGAR DE NACIMIENTO		14 País colombia	15 Departamento, Int. o Com. valle del cauca	16 Municipio Pradera			
SECCION ESPECIFICA							
DATOS DEL NACIMIENTO		17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento AREA URBANA DE PRADERA DTO DEL VALLE DEL CAUCA				18 Hora	
		19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) DECLARACIONES EXTRAJUICIO		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento		21 No. licencia	
MADRE		22 Apellidos (de soltera) BERRIO HURTADO		23 Nombres LUZ AMPARO		24 Edad años 26 años	
		25 Identificación (clase y número) CC#22.045.531 de Versalles Ant.-		26 Nacionalidad colombiana		27 Profesión u oficio Hogar	
PADRE		28 Apellidos PA PENA		29 Nombres IVAN ENRIQUE		30 Edad años 31 años	
		31 Identificación (clase y número) CC#6.400.122 de Pradera valle		32 Nacionalidad colombiano		33 Profesión u oficio Maquinista	
DENUNCIANTE		34 Identificación (clase y número) CC# 6.400.122 de Pradera valle		35 Firma (autógrafa) <i>Ivan Enrique Peña</i>			
		36 Dirección postal carrera 3 No.- 8-26 Pradera V		37 Nombre IVAN ENRIQUE PENA			
TESTIGO		38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)			
		40 Domicilio (Municipio)		41 Nombre:			
TESTIGO		42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafa)			
		44 Domicilio (Municipio)		45 Nombre:			
FECHA DE INSCRIPCIÓN		(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)					
		46 Día 23	47 Mes Diciembre	48 Año 1.982.-	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>[Firma]</i>		
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		50.- Diciembre		1.982		Firma DANE IP10 - 6-VI-77	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL						Firma DANE IP10 - 6-VI-77	

19-01-21

del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño/a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

Juan Antonio Rodríguez
Firma del padre que hace el reconocimiento

Superintendencia de Notariado y Registro
NOTARIO
GUILLERMO
Guillermo
Firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

61 NOTAS

El Notario Único del Circuito de Pradera
CERTIFICA:
Que presencié la toma de la huella del señor

Juan Enrique Rodríguez
Firma del Notario



EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PRADERA VALLE

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA AUTÉNTICA TOMADA DE SU ORIGINAL

QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA Y CORRESPONDE A LOS REGISTROS
DE Nacimiento TOMO _____ INDICATIVO SERIAL O FOLIO No.

3322732

VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O DEMOSTRAR PARENTESCO

PRADERA VALLE,

Jorge Eliécer Gallego González
DR. JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PRADERA



23 MAY 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL BOC
Ministerio de Relaciones Exteriores
03 DIC. 2020
PT PID PQA VISA

27.03.21 84
MADRID - BARAJAS
A 107

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL BOC
Ministerio de Relaciones Exteriores
26 MAR. 2021
PT PID PQA VISA

08.10.21 25
MADRID - BARAJAS
A 107

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
10 MAYO 2018
PT PID PQA VISA

4.12.15 42
MADRID - BARAJAS
A 034

30.05.19 03
MADRID - BARAJAS
A 071

Como Notaria Primera del Circulo de Girardot, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento original que he tenido a la vista.
Girardot, Republica de Colombia

9 SEP 2023

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria Primera



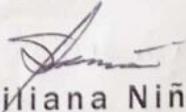
AVISO

(Art. 17º Ley 294 de 1996)

SEÑORA:
ISLENY PEÑA BERRIO
DIRECCION: CARRERA 8 No.44d-45 BARRIO PORTACHUELO
Celular: 320037683
GIRARDOT-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN:
(Art. 12 Ley 294 de 1996)

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 12 de la Ley 294 de 1996; se **NOTIFICA** al señor **GERSON CUBILLOS BARRERO**, por medio del presente aviso fijado a la entrada de su residencia el AUTO DE TRAMITE No.269 de fecha 11 de Agosto del 2023, dentro del trámite de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, iniciado por USTED, contra el Señor **GERSON CUBILLOS BARRERO**, dentro del radicado **VIF No.2106-2023**, la citación para la realización de audiencia de descargos, pruebas y fallo, hora de las tres (3:00) de la tarde del día Martes Veintidós (22) de Agosto de 2023, diligencia que debe comparecer personalmente; advirtiéndole que de no presentarse para su notificación personal, la diligencia se entenderá notificada por ESTADO.

Se remite copia de la citada decisión y se fija el presente **AVISO** el día de hoy de 22 de Agosto de 2023.



Sandra Liliana Niño Cajiao
Comisaria Segunda de Familia

Digito	Reviso	Aprobó
Rocio del Pilar Jaramillo O.	Sandra Liliana Niño Cajiao	Sandra Liliana Cajiao Niño

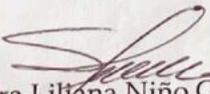
"GIRARDOT ES DE TODOS"
Calle 16 con Carrera 16 Antigua instalaciones del ITUC Barrio "La Estación"
comisaria2@girardot-cundinamarca.gov.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA
CIF 2106/23

En Girardot Cundinamarca a los 21 días del mes de junio de 2023. Siendo hora y fecha conforme auto antecedido y citatorio de las medidas de protección se hizo presente la señora ISLENY PEÑA BERRIO, identificada con la C.C. No. 66930461, quien refiere que la niña no la ha visto y que quiere ver su hija LUISA SOFIA CUBILLOS PEREZ identificada con NUIP 1070625419, y que esta renuente en no verla porque la indisponen pero no comparece el Señor GERSON CUBULLOS BARRERO, así entonces como quiera que este despacho debe garantizar proceso el debido proceso y derecho de defensa se debe asignar FECHA nuevamente para ña diligencia de descargos. Ahora de acuerdo a lo relacionado por la progenitora de la niña es preciso oficiar a la terapéutico ante la EPS de las fuerzas militares para fortalecer vínculos maternos filiales. Por lo anterior se fija para el próximo 10 de agosto de 2023, en el horario de las nueve de la mañana, advirtiéndose que si no se presenta el presunto agresor se tomaran los hechos como ciertos y se decidirá de fondo lo relacionado con la menor. No siendo otro el objeto de la presente de firma por quienes en ella intervinieron. La compareciente queda notificada por estrado de la nueva a fecha de la audiencia

Por Secretaria Oficiese a la EPS donde se encuentre la menor afiliada y citar a la presunto agresor.

ISLENY PEÑA BERRIO



Sandra Liliana Niño Cajiao
Comisaria Segunda de Familia



ALCALDÍA DE
GIRARDOT

NIT. 890680378-4



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 16 con Cra. 16 Barrio La Estación - Antiguo ITUC
comisaria2@girardot-cundinamarca.gov.co
2023

MEDIDA PROTECCION PROVISIONAL
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 2023
VIF 2106/23 VICTIMA

SGBNO.C.F.G. Oficio 121.54.02.0309-2023
Al contestar favor citar número de oficio

Girardot Cundinamarca, 26 de abril de 2023

Señora
ISLENY PEÑA BERRIO
Carrera 8ª 44D-45
Barrio portachuelo
Celular 320037683
Girardot Cundinamarca

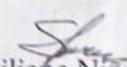
Me permito comunicarle que, mediante providencia de la fecha, se ORDENO TOMAR COMO MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN a favor de la Señora ISLENY PEÑA BERRIO contra GERSON CUBILLOS BERRERO para que SE ABSTENGA de ejercer cualquier acto de violencia verbal, acoso, intimidación, maltrato, o agresión, violencia física, violencia sexual, violencia psicológica, en caso de incumplimiento de dicha orden le serán impuestas las sanciones indicadas en la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008.

Igualmente se informa que con el fin de ejercer su derecho a la defensa y garantizar el debido proceso, serán escuchadas las partes en descargos, para que presenten pruebas que pretendan hacer valer en caso de tenerlas, que podrán hacerlo verbalmente o por escrito, antes o en la misma audiencia a fin de llevar a cabo la diligencia para resolver el conflicto intrafamiliar en la cual se proferirá medida de protección definitiva.

Se informa que se ha señalado la hora de las nueve y treinta (9.30 p.m.), del día 20 de junio de 2023, a fin de llevar a cabo la audiencia para resolver el conflicto intrafamiliar y que pueden presentar sus pretensiones, en la audiencia y proponer fórmulas de arreglo entre Ustedes, como también podrán aportar y solicitar pruebas que se practicarán en la audiencia señalada.

Si antes de la audiencia señalada, se vuelven a presentar hechos de Violencia Intrafamiliar, debe solicitar apoyo Policivo de inmediato presentando esta medida de protección provisional.

Atentamente,


Sandra Liliana Niño Cajiao
Comisaria Segunda de Familia

📍 Carrera 11 No. 17 - Esquina, Palacio Municipal
Girardot - Cundinamarca

☎ +57 (1) 8393510 ext 1010/1020

🕒 Horario de Atención: Lunes a viernes de
8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

🌐 www.girardot-cundinamarca.gov.co

Girardot, _____ de abril del 2023

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA DE GOBIERNO
Ciudad

Alcaldía Municipal de Girardot -Cund
Cite este No. de Ra **202308137** 11/04/2023
PQRSD Denuncia Hora 14:23
Remitente **ISLENY PEÑA BERRIO**
Destino **Secretaría de Gobierno**
Radicador
Diana Mendo
No Fojos 9



REF. DENUNCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ISLENY PEÑA BERRIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.930.461 de Pradera (Valle del Cauca), residente en la carrera 8A No. 44D-45 barrio Portachuelo del municipio de Girardot, manifiesto a usted por medio del presente escrito, que formulo la siguiente denuncia bajo los fundamentos de hecho y de derecho:

HECHOS

Ante su despacho me permito imponer una **DENUNCIA** por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** en contra del señor **GERSON CUBILLOS BARRERO** identificado con cedula ciudadana No.11.227.066 de Girardot, quien es mi esposo y padre de mi hija **LUISA SOFIA CUBILLOS PEÑA**, menor de seis (6) años de edad, debido a que hace aproximadamente cuatro (4) años no convivimos por una infidelidad de parte de él.

Quiero resaltar que la presente la impongo por los maltratos y abusos psicológicos, físicos y verbales cometidos contra mi persona durante el matrimonio y después de acabado, poniendo en mi contra a nuestra hija, asimismo desde que decidí empezar una nueva relación, se han intensificado las agresiones y acosos por parte del señor **GERSON CUBILLOS**, resaltando que él ingresa a la vivienda de matrimonio sin permiso, sacando mis pertinencias como fotografías, las Escrituras Públicas de un predio que compre en mi soltería, junto a los documentos del inmueble que tenemos en común sin devolvérmelos, invadiendo mi privacidad al revisar mis prendas sucias. Igualmente, se niega a que yo conviva con nuestra hija para lo cual me condiciona e indica que, si quiero tenerla, tengo que vivir nuevamente con él y como no accedo me insulta, humilla y dice que soy una mala madre, resaltando que yo antes era la que respondía por la niña en su totalidad, sin embargo, en este momento por no contar con un empleo formal no he podido hacerme a cargo de todos sus gastos como antes. Del mismo modo, vía telefónica se comunica con mi familia para calumniarme. Y, de manera presencial busca a mi actual pareja en lugar de residencia para decirle que yo soy la que lo llama a él, lo busca y se le insinúa, cuando las cosas no son así.

Un hecho puntual de su maltrato fue lo ocurrido el día 25 de noviembre del 2022, fecha la cual se celebran los cumpleaños de nuestra hija, para lo cual ese mismo día no reunimos en la vivienda de los abuelos paternos de la niña para decorar, sin embargo, dentro del inmueble él empezo a insinuármeme y a acosarme, obligándome a sentar en sus piernas e intentando besarme, pero yo no accedi, motivo por el cual, me violento físicamente delante de nuestra hija, escupiéndome y echándome de la vivienda, siendo así, al ver nuestra hija sus agresiones, tampoco me respeta e indica que no quiere vivir conmigo.

Por otro lado, hoy fue a la vivienda en común a insultarme y a decirme que tenía que irme de la casa, dándome un plazo de unas pocas horas (ya que según él para horas de la tarde ya debía haberle desocupado la casa), la cual compramos juntos, teniendo en cuenta que él nunca ha respondido por mis gastos, ni los de nuestra vivienda como el pago de los servicios públicos, pero si me manda razones y/o se trata de comunicar conmigo para el pago oportuno de estos, tratándome como una inquilina y no como la propietaria del predio. Asimismo, es importante exponer que esta vivienda requiere de una serie de reparaciones, para lo cual el señor GERSON CUBILLOS solicita a la caja de compensación del Ejército Nacional el pago de las cesantías para mejora de vivienda y nunca ha hecho nada, aprovechándose de estos dineros.

Por otro lado, quiero resaltar que, lo mencionado me ha causado daños psicológicos severos diagnosticándome con Trastornos de Adaptación, para lo cual se me inicio por parte de la EPS con un proceso psicoterapéutico y se me designo un control por psiquiatría y formulación de medicamentos como la Sertralina de 50 mg, esto hizo que por parte de la Trabajadora Social del Ejército Nacional se instaurara un denuncia en contra de GERSON CUBILLOS, sin embargo, no se tiene conocimiento sobre esto porque no han habido notificaciones frente a este denuncia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted señor Fiscal en la mayor brevedad posible se dé trámite a la presente denuncia, toda vez que soy madre cabeza de familia, no cuento con un empleo formal y temo por mi vida e integridad por los daños psicológicos recibidos por sus fuertes agresiones.

Para lo concerniente anexo evidencia fotográfica de las conversaciones, de la infraestructura de la vivienda en deterioro y la historia clínica por mi trastorno psicológico.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico jimenezisleny@hotmail.com, a la dirección carrera 8A No. 44D-45 barrio Portachuelo del municipio de Girardot y al número celular 320 803 7683.

Notificaciones para el señor GERSON CUBILLOS BARRERO a la dirección conjunto Brisas de Agua Blanca Torre B Apto 105 y al número telefónico 320 480 2311.

Atentamente,


ISLENY PEÑA BERRIO

C.C. No. 66.930.461 de Pradera (Valle del Cauca)



ALCALDÍA DE
GIRARDOT



NIT. 890680378-4

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 16 con Cra. 16 Barrio La Estación - Antiguo ITUC
comisaria2@girardot-cundinamarca.gov.co
2022

DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE PRUEBAS Y FALLO

Proceso de violencia intrafamiliar No. VIF 2106/23 seguido por la señora ISLENY PEÑABERRIO en contra del señor GERSON CUBILLOS BARRERO.

En Girardot, Cundinamarca, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la fecha y siendo las tres (3:00) de la tarde, día y hora señalados en Auto No. 269 de fecha 11 agosto de 2023 (f.45), la suscrita Comisaria Segunda de Familia deja constancia se hace presente la presunta víctima, señora ISLENY PEÑA BERRIO identificada con la C.C. No. 6693046, dirección Cra 8 a No 44 d 45 Barrio portachuelo, trabajo en limpiezas en oficios varios, ingresos de 700.000 a 800 mil, vivo sola, tengo 3 hijos de edad de 27 años, 25 años y 6 años se llama LUISA SOFIA CUBILLOS PEÑA, mis otros hijos viven en pradera valle la chica de 27 años tiene esposo, se presenta de manera virtual por mee enviado por vía whassapt <http://meet.google.com/gss-vomf-bpb> el señor GERSON CUBILLOS BARRERO identificado con la Cedula de ciudadanía No. dirección conjunto brisas agua blanca apto 105 edificio B, mi ocupación militar sub oficial del ejército grado sargento viceprimero, trabajo actualmente en Segovia Antioquia batallón energético vial No. 8, ingresos salariales CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (4.200.000) vivo solo, tengo tres hijos de edades 18, 16,6 años de edad vivo solo con Luisa y los demás hijos viven con la mamá de ellos. Se procede a declarar abierta la diligencia:

Se le concede Señor Gerson Cubillos " la vivienda mía ella empezó utilizarla para estar con ese tipo , el mismo tipo me dijo llamado Alejandro me dijo que él ha dormido y se ha quedado en la casa en ciertos momentos en la casa las cosas que están en la casa y ciertas cosas como lavadora todo se lo ha dado el a ella hasta la ropa el a ella , han salido de paseo a ciertas ciudades santa Marta , pradera Valle y en Quindío, Isleny lo llevo a Pradera valle a el y los amigos yo lo que quiero es que las a cosas que están dentro de la casa las saque por que no hace parte lo que tuvimos en matrimonio, las cosas todo eso lo regalo, la casa mantiene sola y lo que quiero hacer es arreglar y darle a ella lo que le corresponde con el proceso de divorcio , ese tipo me llamo una vez para presentarme una denuncia por que he sido responsable de haberle hecho daño y él dice eso y le dije que me denunciara porque no es así primero está mi carrera para darle a mi hija , la casa ha sido afectada por daños materiales donde la esposa de ese tipo ha ido uy a buscado a Isleny para hacerle el reclamo por que anda con el esposo de ella ya lo demás ella sabe lo que ha hecho PREGUNTADO Usted a discutido con Isleny delante de la menor CONTESTO: En los cumpleaños de Luisa , le hice un reclamo si de por qué le enviaba fotos al tipo y dra quien no se molesta, prefirió ese tipo que la niña PREGUNTADO: ella es buena mama CONTESTO: ella prefirió dejar atrás un hogar una casa bonita la niña hermosa pero no soy perfecto tengo mis errores ella lo sabe di lo mejor . PREGUNTADO usted la ha violentado físicamente CONTESTO: No PREGUNTADO: ustedes se han agredido físicamente y verbal CONTESTO Físicamente no pero verbalmente si física es por parte de ella PREGUNTADO: porque no denuncié CONTESTO: no PREGUNTADO La s agresiones la han hecho delante de la niña. PREGUNTADO: por que la niña tiene la concepción errada de su mama que es mala CONTESTO Porque cuando ella vivió con la niña ella lo vivió en carne propia la dejaba sola

📍 Carrera 11 No. 17 - Esquina, Palacio Municipal
Girardot - Cundinamarca

☎ +57 (1) 8393510 ext 1010/1020

🕒 Horario de Atención: Lunes a viernes de
8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

🌐 www.girardot-cundinamarca.gov.co

secretariadegobierno@girardot-cundinamarca.gov.co

NIT. 890680378-4

con los vecinos para ella salir y disfrutar las invitaciones que el tipo le hacía, Lusa vivió todo PREGUNTADO cómo supo la niña CONTESTO porque ella lo vivió y lo vio todo. PREGUNTADO: sabe usted como la niña se expresa de su mama indíqueme CONTESTO ella dice que la mama es una borracha y la deja sola en la casa encerrada con los vecinos nosotros nos enteramos por ella y hasta la niña dijo que el tipo se quedaba en la casa con ella PREGUNTADO Para usted la razón de esto es por infidelidad de la señora Isleny contesto Si PREGUNTADO usted considera que usted es el causante del deterioro de la relación CONTESTO: No PREGUNTADO por parte suya todo fue perfecto, CONTESTO: Si PREGUNTADO podría Usted decirme si por parte suya hubo alguna falencia INDIQUEME CONTESTO si de pronto Dra. me dedique a mis estudios esto es una carrera de grados y es de especialidad y de oportunidades para seguir adelante y descuide la parte del hogar PREGUNTADO Me puede facilitar los nombres de testigos vecinos los cuales le informaron que la niña quedo al cuidado de ellos porque su mama salía a disfrutar con otras personas CONTESTO: No, no puede. Manifiesta que el juzgado de familia ya tiene conocimiento de proceso de divorcio y solicitud de custodia y que la custodia no se debe establecer por este medio a lo cual el despacho le advierte que llevara el proceso a su etapa final y se determinará como quiera que hay una menor implícita en este evento procesal de conflicto familiar se resolverá igualmente de fondo y seguidamente me precisa que si acaso yo mando más que un juez de la república.

Se le concede el uso de ISLENY " PEÑA " nosotros nos separamos hace 4 años aproximadamente después de comprar la casa mutuamente, él se desentendió de mí y nos separamos y él no me ayudaba ni económicamente en ningún momento pasado el tiempo él siempre me llamaba porque no me buscaba alguien y resolvía mi vida o si yo lo llamaba me respondía con una figura de un reloj y me decía tu hora ya paso siendo infiel en muchas ocasiones hasta que paso el tiempo y yo seguí viendo en la casa tal y como está en la denuncia y conocí a un sr por el cual me interese por el sentí la negativa que le me hacía sentir y con el fue diferente y empecé una relación como yo entendí que ese matrimonio estaba acabado y yo le comuniqué a él, que había conocido una persona y que hiciéramos el divorcio para hacer las cosas al derecho, pero porque no le cuenta lo que hacía tratándome de lo peor y la última vez que me trato mal fue ante y después de la demanda él me dijo que yo era una borracha y que era una perra y que si no estaba con él entonces era a las malas quien me prepara, el antes me juzga y me denigra y inventa cosas de mi vida que yo no he hecho y llamando a mi familia a decir que yo aborte sin ser verdad, y el problema de él es que me revisa la ropa sucia mi ropa interior llama a mi hermana y decir cosas malas de mí y después desmiente y mete a mí ósea dice que es mi familia que habla mal de mí cuando es el nunca dice la verdad, él es mentiroso dañando mi imagen delante de mi familia y mis hijos y de mi hija que es la que me importa no hace sino acosarme en el sentido que yo que he hecho con mi vida yo no me puedo sentarme a tomar algo porque de una vez me denigra y entonces no puedo hacer vida social, entró a la casa y se me llevo las escrituras de la casa en ellas iba una letra que le había dado a la Sra que vendió al casa por valor de 20 millones y ahí iba todo y las escrituras de mi lote porque yo no se por qué tenía que tener las escrituras, como voy a vender la casa sin escrituras, para el salir libre de todas su cosas él se las inventa, el lote lo tengo por qué lo adquirí antes de conocerlo, se me llevo todo lo de la niña, todos los documentos de la niña, registro de vacunas y luego me empieza llamar a pedirme perdón y luego sale y dice que yo lo agredo y la niña después se pone en mi contra el entra a la casa cada vez que tiene vacaciones, el me agredió delante de la niña el 25 de noviembre de 2022, posterior a eso ha ido a la casa y me escupió delante de la niña porque no accedí a sus pretensiones PREGUNTADO: usted considera que él es buen papa

NIT. 890680378-4

CONTESTO *si es buen papa pero no excelente papa, es decir papa económicamente no más PREGUNTADO . el señor Gerson aportaba económicamente para la casa y el hogar y la niña cuando Vivian juntos o había falencias. CONTESTO había muchas falencia no aportaba, solo infidelidades maltrato y no daba dinero las ayudas eran por parte de sus papa abuelos paternos de la niña don Luis Alberto Cubillo y Ángela Barrero siempre ellos, no del hijo por eso no lo demande por agradecimiento a esos dos señores PREGUNTADO Como es la relación actual con su hija se la han dejado ver CONTESTO Si ya me la han dejado ver, ahora comparte y por voluntad de ella ahora me llama y nos vemos compartimos lo único es que no duerme conmigo pero ella comparte mejoraron las cosas gracias creo que eso fue por la demanda porque creo que ella sentiría que la amo.*

Se deja constancia que entre las partes existe un dialogo y se evidencia que el señor CUBILLOS BARRERO , no ha efectuado su proceso de elaboración de duelo por perdida de la relación dado que de manera reiterada le pregunta a la presunta víctima que si quiere a la persona con quien sale actualmente y que por que lo ama, que el cometió errores por haberla dejado sola y le pide perdón al igual ella manifiesta que lo quiere pero no más para vivir con él si no como papa de la niña, él se muestra depresivo ante la situación y se le pregunta por parte del despacho que si todavía guarda sentimientos hacia a ella y manifiesta que lamentablemente si la ama todavía avizorándose no querer perder la relación evidenciándose cierta manipulación.

Se deja constancia que el señor GERSON CUBILLOS BARRERO, solicitó concurrir de forma virtual a la diligencia, ya que es militar y no le dan permiso para lo cual se generó el enlace:

<https://meet.google.com/gss-vomf-bpb>

Del informe psicosocial se da lectura conforme a la entrevista otorgada a la menor LUISA SOFIA CUBILLOS PEÑA realizada el pasado 20 de junio de los cursantes y se evidenció una afectación emocional por algunas vivencias con su progenitora y por diferentes situaciones de su entorno que han hecho que la menor tenga algunas percepciones erradas con respecto a su madre y es importante fortalecer el vínculo materno filial y por ende debe realizar un proceso terapéutico por psicología con su EPS para favorecer un acercamiento entre ella y su progenitora de forma tanto física como emocional, como también a si lo aduce la trabajadora social con sugerencia adicional que también debe realizar su progenitora junto con su menor hija LUISA SOFIA.

Siendo las seis de la tarde se procede suspender y continuar la diligencia virtual para el día de mañana 23 de agosto en el horario de las 4 p.m.

Siendo hora y fecha se continua la diligencia en el horario establecido y comunicado en estrados virtualmente y de manera presencial.

Así se procede a considerar la medida de protección definitiva, que ponga solución al conflicto familiar, que suscita los presentes hechos de violencia intrafamiliar.



NIT. 890680378-4

comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente...."

En el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta la medida de protección que se requiere para la protección de la víctima, el despacho expone que se proferirá una medida definitiva que cese cualquier riesgo para la integridad y tranquilidad de la familia, y de la cual no se vea implícita la menor LUISA SOFIA CUBILLOS PEÑA conminando y amonestando al señor GERSON CUBILLOS BARRERO; conforme, circunstancia por la cual habrá de conminar y amonestar al agresor para su cumplimiento, y mejorar lazos afectivos y resolver mediante taller de comunicación los conflictos que sirva como canal para mejorar la relación entre padres que es lo que interesa a este Despacho en garantía de que la menor se le brinde un mejor desarrollo integral de salud mental libre de las dificultades entre los padres, ya que llama la atención que la menor rechace a su madre a tan temprana edad con un discurso de detalles con percepciones erróneas, la menor debe *desarrollar con su madre* una relación materno-filial digna, sin que la distancia y las dificultades entre sus progenitores afecten negativamente su desarrollo integral

Así entonces se le debe otorgar a su madre señora ISLENY PEÑA BERRIO y ASU HIJA la oportunidad real de restablecer su vínculo familiar y debe elaborar un proceso para la rehabilitación y atención de los padres y potenciar gradual y supervisada el vínculo familiar a cargo de un equipo de profesionales especializados en la materia.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, garantiza a toda persona pertenecer a una familia para vivir en *unidad y armonía*, con los principios de ayuda, colaboración y solidaridad mutua, en desarrollo del mismo, se dictan las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 de protección especial a la Familia y sus miembros, con el fin de prevenir, corregir y sancionar los actos violentos que al seno de la familia se lleguen a presentar, ya que estas conductas se consideran destructivas de la *Unidad Familiar*, y estas normas pretenden dar un trato integral a las diferentes clases de familia con el fin de erradicar o minimizar los hechos de violencia que se lleguen a presentar al interior de la misma.

El debido proceso, es un derecho fundamental, que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, se aplica a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, dentro de las cuales, la autoridad competente debe velar por la garantía de los derechos del sujeto que este incurso en cualquiera de estos procesos, mediante el respeto de las formas propias de cada juicio. Bajo ese presupuesto, se ha reconocido que parte de las garantías del debido proceso es el derecho a la defensa, entendido como la posibilidad que tiene el ciudadano de utilizar todos los mecanismos idóneos, que ofrece el ordenamiento jurídico, para exponer los argumentos que respalden su posición dentro del proceso, con el fin de conducir a

NIT. 890680378-4

En este estado de la diligencia las partes acuerdan y proponen que la custodia de la menor esté a cargo de su señora madre LUZ ANGELA BARRERO y la señora ISLENY PEÑA accede manifestando que su hija está bien con ella no obstante de querer tener a su hija pero sabe que por ahora la niña tiene un concepto todavía errado de ella, acuerdan que las visitas por parte de su progenitora se establezcan cada ocho días empezando el día viernes a las 3 p.m. recibéndola en la casa paterna, y entregándola el día domingo o lunes festivos en el horario de las 4 p.m., como disfrutar la progenitora en las vacaciones de su menor hija, y de manera alterna disfrutar con su hija el día de su cumpleaños, navidad y año nuevo empezando esta anualidad su progenitora y con respecto a la cuota alimentaria el sr Gerson Cubillos Barrero manifiesta que no aporte cuota sino lo que considere o pueda aportar a favor de Luisa Sofía a lo cual aceptan las partes teniendo así un arreglo entre si

RESOLUCIÓN No.054

(23 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve la medida de protección definitiva a favor de la señora ISLENY PEÑA BERRIO contra el señor GERSON CUBILOS BARRERO Z SARMIENTO"

VIF2106 / 23

LA COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículos 42 y 44, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1098 de 2006, Ley 575 de 2000 y Ley 294 de 2006, considera pertinente emitir una medida definitiva que ponga fin a las malas relaciones que existen entre las partes.

I. COMPETENCIA

Esta designada por Ley, específicamente por la Ley 575 de 2000, donde es competente la Comisaría de Familia del lugar de ocurrencia de los hechos, de tal forma que los hechos a considerar y las partes aquí involucradas reúnen los requisitos de materia y jurisdicción para que este despacho asuma la decisión del presente caso.

II. ETAPA PROBATORIA

La parte agresora se presenta a la diligencia y presenta sus descargos de forma Virtual y no presenta pruebas.

III. CONSIDERACIONES

Se examinará si se encuentran reunidos en el expediente, los presupuestos procesales para adelantar la solicitud de medida de protección, esto es, la capacidad de las partes para comparecer al proceso, solicitud en forma y la competencia de este despacho para conocer del mismo. Señala el artículo 4 de la ley 294 de 1.996. **Modificado por la ley 575 de 2.000 en su artículo 1.** "... Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al

NIT. 890680378-4

la autoridad administrativa o al juez a que profiera una decisión favorable a sus pretensiones.

En los procesos de *violencia intrafamiliar* que se tramitan ante las Comisarias de Familia, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispone que, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Una vez recibida la denuncia, el comisario avocará de forma inmediata la petición, y proferirá auto: admitiendo, inadmitiendo o rechazando la solicitud de medida de protección. En caso de ser admitida la denuncia, el comisario citará al acusado y a la víctima, para que comparezcan a una audiencia que tendrá lugar entre los 5 y diez 10 días siguientes a la presentación de la petición. *“La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor”*. De dicha notificación el funcionario encargado, deberá rendir informe y si la notificación se practicó por aviso el informe deberá ser rendido bajo la gravedad de juramento. Antes de la audiencia y durante la misma, se procurará por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, propiciando el acercamiento y dialogo directo entre las partes, en la misma audiencia se decretan y practican pruebas. Las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa, se evaluará y si es procedente, se fijara fecha para la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados, si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo. Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia, procederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

En mérito de lo expuesto:

V. RESUELVE

PRIMERO: MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA. - Imponer medida de protección de carácter definitiva conminando y amonestando al señor **GERSON CUBILLOS BARRERO** para que **EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA** de ejercer cualquier acto de violencia verbal, injurias, calumnias, persecución, hostigamiento en redes sociales, maltrato, o agresión física y guardar la distancia contra la **SEÑORA ISLENY PEÑA BERRIO**.

SEGUNDO: TRATAMIENTO MEDICO. - Se ordena oficiar a la **EPS** o quien haga sus veces, para que se le brinde el tratamiento de forma **URGENTE** a las partes, señores **GERSON CUBILLOS BARRERO** y **ISLENY PEÑA BERRIO**, para la atención psicológica y su proceso de comunicación asertiva para que los hechos no

NIT. 890680378-4

se repitan y curso de pautas de crianza y a la menor LUISA SOFIA CUBILLOS PEÑA, proceso terapéutico por psicología con su EPS para favorecer un acercamiento entre ella y su progenitora ante la EPS . seguimiento que debe realizar este Despacho por el termino de 4 meses Oficiase por secretaria.

TERCERO: CUSTODIA.- Se establece que la custodia quedara a cargo de la abuela paterna señora LUZ ANGELA BARRERO NIETO identificada con la C.C. No. 39552502, la patria potestad la tienen ambos progenitores , advirtiéndose que ante cualquier cambio de residencia deberá informar en este despacho y la menor no podrá salir del país sin previo permiso o autorización de sus progenitores.

CUARTO: CUOTA ALIMENTARIA . - No se establece cuota alimentaria por acuerdo de ambos.

QUINTO. REGIMEN DE VISITAS: acuerdan que las visitas por parte de su progenitora se establezcan cada ocho días empezando el día viernes a las 3 p.m. recibéndola en la casa paterna, y entregándola el día domingo o lunes festivos en el horario de las 4 p.m., como disfrutar la progenitora en las vacaciones de su menor hija, y de manera alterna disfrutar con su hija el día de su cumpleaños, navidad y año nuevo empezando esta anualidad su progenitora: ante el incumplimiento de este acápite dará lugar a configurarse el delito de ejercicio arbitrario de custodia ante autoridad competente.

SEXTO. VESTIDO. Se establece que ambos progenitores proporcionarán una muda de ropa completa para el día de su cumpleaños, para el mes de junio y para el mes de diciembre.

SEPTIMO: El incumplimiento a la presente medida de protección se sancionará según el artículo 7° la ley 294 de 1996. Se aplicarán las siguientes sanciones: por primera vez multa de DOS (2) A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptara de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición a razón de tres (3) días por cada salario Mínimo; si el incumplimiento se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

OCTAVO: NOTIFICACIÓN. - Las partes asistentes se notifican en estrados.

SEXTO: RECURSOS. - La presente decisión, es susceptible del recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot (reparto), conforme el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 y el procedimiento aplicable del Decreto 2591 de 1991.



NIT. 890680378-4

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 16 con Cra. 16 Barrio La Estación - Antiguo ITUG
comisaria2@alcaldiadegirardot.cundinamarca.gov.co
3022

Las partes manifiestan estar conformes con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Las partes,

M. C. B.
ISLENY PENA BERRIO
66930467

Gerson Cubillo Barrero
GERSON CUBILLO BARRERO

Sandra Liliana Niño Cajiao
Sandra Liliana Niño Cajiao
Comisaria Segunda de Familia

ALCALDIA DE
GIRARDOT

GIRARDOT

	REPUBLICA DE COLOMBIA		 GIRARDOT ES DE TODOS #TodosSomosGirardot
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA		
	Sistema Integrado de Gestión	Código: 121.35.02	
	Procedimiento: COMUNICACIONES DESPACHADAS	Versión: 2021	

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
V.I.F. No.2106/23

SGBNO.C.F.G. Oficio 121.54.02.0637-2023
Al contestar favor citar número de oficio

Girardot Cundinamarca, 24 de Agosto de 2023

Señores:
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
La Ciudad.

REFERENCIA: Asunto: REQUERIMIENTO ATENCIÓN URGENTE
Tramite: V.I.F. No.2106-23
Partes: ISLENY PEÑA BERRIO
GERSON CUBILLOS BARRERO
NNA: LUISA SOFIA CUBILLOS PEÑA

Me permito comunicarles, que por directriz de la titular del cargo, y mediante Diligencia Administrativa de la Resolución No.053 de 16 de Agosto de 2023, se ordena oficiar a la EPS o quien haga sus veces, para que se le brinde el tratamiento de forma **URGENTE** a las partes ISLENY PEÑA BERRIO, C.C. No. 6693046, Cel.3208037683, residente en la Carrera 8 No.44d-45 del Barrio Portachuelo, correo electrónico jimenezisleny@Hotmail.com, y Señor GERSON CUBILLOS BARRERO, C.C.No.11.227.066 de Girardot,, residente en la Conjunto Brisas de Agua Blanca Torre B Apto.105, Cel.3204802311, para la atención psicológica y su proceso de comunicación asertiva en comunicación de resolución de conflictos para que estos hechos no se repitan, con el fin de establecer hechos de Violencia intrafamiliar.

Para lo cual solicito se informe a esta Comisaria de Familia la evolución del tratamiento para la atención médica y/o psicológica de los pacientes, con el fin de evaluar la medida de protección proferida para proteger la integridad.

Cordialmente,

Rocio del P. Jaramillo O.
ROCIO JARAMILLO OLAYA
Auxiliar Administrativo
Comisaria Segunda de Familia

Brenda Yulibeth Gamba M.
Trabajadora Social
R.P. No. 1.070.610.429 Res. 0415

28 Agosto 2023
4:42 pm.

Digito	Reviso	Aprobó
Rocio Jaramillo O.	Dra.SANDRA LILIANA NIÑO C.	Dra.SANDRA LILIANA NIÑO C.